

ACTA N° 197

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los un días del mes de julio de 2015 siendo horas 17:20, en la sede administrativa sita en calle 9 de julio 541, abre su centésima nonagésima séptima sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia de la Dra. Claudia Beatriz Sbdar.

Asistentes:

Claudia Beatriz Sbdar (titular en representación de la Corte Suprema de Justicia)

Graciela del Valle Suárez (suplente en representación por los Legisladores por la mayoría parlamentaria)

Federico Romano Norri (titular en representación por los Legisladores por la minoría parlamentaria)

Antonio Bustamante (titular por los Abogados matriculados Capital)

Eudoro Albo (titular por los Magistrados Capital)

Isabel Nacul (titular por los Magistrados de los centros judiciales Concepción y Monteros)

Marcela Fabiana Ruiz (suplente por los Magistrados Capital)

Martín Tello (titular por los Abogados matriculados Concepción y Monteros)

Raúl Martínez Aráoz (suplente por los Abogados matriculados Capital)

Rolando Granero (suplente por los Abogados matriculados Concepción y Monteros)

En la presente sesión se toma versión taquigráfica de las manifestaciones efectuadas por los miembros del Consejo por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA:



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 197 y que fuera remitido anteriormente a los señores Consejeros por correo electrónico es el siguiente:

1. A consideración acta n° 196 correspondiente a la sesión anterior.
2. Concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción, II nominación, Centro Judicial Capital): entrevistas personales. Postulantes a entrevistar:

a) Ballesteros, María Carolina	67,00
b) López, Carlos Eduardo	60,00
c) Flores, Roberto Eduardo	58,75
3. Cargos vacantes según presupuesto 2015: concursos.
4. Llamado a concurso para cubrir cargo de Vocal de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Capital.
5. Concurso n° 91 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital con asiento en Banda del Río Salí): a conocimiento respuesta del jurado respecto de las impugnaciones recibidas.
6. Concurso n° 93 (Fiscal/Fiscala Civil, Comercial y Laboral del Centro Judicial Capital con asiento en Banda del Río Salí): a conocimiento respuesta del jurado respecto de las impugnaciones recibidas.
7. Concurso n° 98 (Juez/Jueza de Ejecución Penal, Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo.
8. Concurso n° 97 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas (art. 43 RICAM).
9. Concurso n° 99: (Defensor/Defensora Oficial Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial Monteros): a conocimiento impugnaciones recibidas (art. 43 RICAM).
10. Concurso n° 114 (Juez/Juez de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la I nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas contra los postulantes Carlos Nino Tulio Pastorino y Silvia Marrades.
11. Concurso n° 115 (Juez/Juez de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la I nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas contra el postulante Lucas Maggio.


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

I.-

A consideración acta n° 196 correspondiente a la sesión anterior.

La Dra. Sbdar tomó la palabra y puso a consideración de los Sres. Consejeros el acta de la sesión próxima pasada que fuera remitida vía correo electrónico a todos los Consejeros. Sin formular observación alguna, el acta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

A continuación la Dra. Sbdar mocionó que se altere el orden del día para tratar al final de la sesión el punto n° 2 referente a entrevistas personales en el concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción II nominación del Centro Judicial Capital), moción que fue aprobada por los consejeros presentes.

III.-

Cargos vacantes según presupuesto 2015: concursos

Con respecto a este punto, el Consejo resolvió adoptar la modalidad de concurso para cubrir los cargos previstos en el presupuesto para el presente ejercicio por concurso.

La Dra. Sbdar comunicó a los Sres. Consejeros que se está trabajando en la elaboración de un anteproyecto de concursos en el que se respeten diferentes etapas. Se considerará una de oposición, de entrevistas y una etapa de antecedentes.

Tomando la palabra el Dr. Albo indicó que habían tenido un inconveniente por lo que no se pudieron reunir en la semana, pero que seguramente después de la feria concretarían el trabajo.

La Dra. Sbdar señaló que se podría tratar el tema en la primera sesión luego del receso pero que lo importante era que se deje constancia que se está trabajando en su elaboración.

IV.-

Llamado a concurso para cubrir cargo de Vocal de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Capital.

La Dra. Sbdar en referencia este punto del orden del día solicitó que por Secretaría se de lectura al borrador de acuerdo elaborado.

La Secretaria Dra. Nacul recordó que este concurso había quedado desierto. Seguidamente dio lectura a la parte dispositiva del acuerdo.

“Artículo 1°.- Llamar a concurso público de antecedente y oposición para cubrir un cargo de Vocal de Cámara Penal, Sala II, Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán. Artículo 2°.- Declarar abierta la inscripción de interesados desde el día 10 de agosto de 2015 hasta el 24 de agosto del mismo año en el horario de 8 a 12 horas en la sede administrativa del Consejo Asesor de la Magistratura, 9 de Julio 541, San miguel de Tucumán. Artículo 3°.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial en forma resumida, en la página Web del Consejo Asesor de la Magistratura, en la página Web del FOFECMA de acuerdo a lo considerado en el presente. Artículo 4°.- Cursar copia de la convocatoria al Poder Ejecutivo, a la Honorable Legislatura de la Provincia, a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, a los colegios de abogados de la Provincia, a la asociación de magistrados y a la Facultad de Derecho del medio. Artículo 5°.- Facultar a Presidencia a adoptar las medidas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores. Artículo 6°.- De forma.”

Sometido a consideración, el borrador se aprobó, quedando registrado como Acuerdo n° 88/2015.

V.-

Concurso n° 91 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital con asiento en Banda del Río Salí): a conocimiento respuesta del jurado respecto de las impugnaciones recibidas.

Acto seguido, la Presidenta indicó que se habían recibido las respuestas del jurado con relación a las impugnaciones formuladas por los Dres. Sale y Molina, solicitando que se de lectura para conocimiento de los Consejeros, lo que así se hizo por Secretaría.

“A la señora Presidenta del Consejo Asesor de la Magistratura de la Provincia de Tucumán Dra. Claudia Sbdar S / D Moreno Perea, Stella Maris, Lescano de Francesco, Silvia Karina y Mariana B. Iglesias, en nuestro carácter de miembros del Jurado en el concurso n° 91 para Juez/a en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, con asiento en Banda del Río Salí, designadas por el Honorable Consejo Asesor de la


Dr. Fabricio Faicuco
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

Magistratura, venimos, en cumplimiento de la exigencia legal vigente a contestar, en tiempo oportuno y debida forma, la vista que nos fuera corrida en relación a las impugnaciones efectuadas por los postulantes José Rubén Sale y Carlos Rubén Molina en los exámenes números 1 y 16, respectivamente. 1) Aspectos generales. Antes de proceder a la contestación detallada de cada una de las impugnaciones, manifestamos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento aplicable, las impugnaciones solo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado. Asimismo, destacamos con relación al caso n° 1, que, atento a la forma en que fue planteado el caso, el mismo tenía por objetivo que los concursantes desplegaran su experticia en conocimiento de la materia, con arreglo a los debates doctrinarios y jurisprudenciales actuales, ante una situación fáctica, por demás habitual, como es aquella en que las partes invocan causales subjetivas que no logran probar. La cuestión reviste particular interés habida cuenta que ese entrenamiento es indispensable para afrontar el impacto y los desafíos que generará la entrada en vigencia del nuevo Código. Por todo lo expuesto es que el caso fuera formulado con algunas conceptualizaciones, con pruebas ya valoradas, sumado al hecho nuevo extemporáneo. Este caso merecía obligadamente una mirada y una solución en el marco de apertura propio del Derecho de Familia actual. Finalmente, este jurado afirma que los exámenes no solo fueron debidamente valorados, sino que cada uno de ellos mereció un análisis profundo, con intercambio de ideas, opiniones y fundamentos llegándose a una calificación por unanimidad, por lo cual corresponde rechazar enfáticamente lo dicho por los postulantes. Dejando aclarado estos aspectos, los cuales son de aplicación a ambos dictámenes, pasamos a contestar las impugnaciones realizadas. 2) De las impugnaciones en particular. Postulante Sale, José Rubén. Contestación de las observaciones. "El postulante en su impugnación, solicita que se le adjudique un puntaje mayor al otorgado, fundamentando que: 1°) El dictamen del jurado carece de justificación y fundamentación, no se encuentra debidamente motivado, contiene expresiones genéricas, sin indicar los aspectos y temas de la sentencia en los que no se incluyen normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia. Con base en lo considerado por este Jurado al tratar las cuestiones generales, de la lectura de la sentencia proyectada por el postulante, surge evidente que el mismo dedica la mayor parte de la fundamentación al desarrollo de las causales subjetivas y su falta de prueba, pero no se observa igual despliegue argumental que permite tener por debidamente fundado y justificado los hechos y el derecho en los que se basa para decretar el divorcio por una causal no petitionada por las partes, como es la causal objetiva. En este último aspecto, su fundamentación resulta acotada, sobre todo teniendo en cuenta que sobre esta cuestión, procedencia-improcedencia de la causal objetiva en este tipo



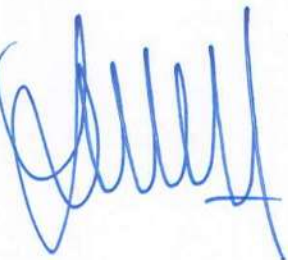
Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

de casos, es abundante el material doctrinario y/o jurisprudencial con el que contaba el postulante para justificar la decisión adoptada, además de haber podido referir y aplicar varios de los principios en juego, 'iura novit curia', principio de congruencia, flexibilización del principio de congruencia, economía procesal, activismo judicial, etcétera. Tanto más con evolución que la cuestión debatida ha venido teniendo y que, a la postre, es la que resulta aprehendida en el espíritu del Código Civil y Comercial, próximo a entrar en vigencia. En otros términos, al carecer la sentencia proyectada por postulante de fundamentos de hecho y derecho con arreglo a la doctrina y jurisprudencia vigente aplicable a la cuestión, que justifique su decisión de decretar un divorcio por una causal no peticionada por las partes, lo resuelto por el mismo, deviene, ineludiblemente, arbitrario. El jurado, además considera que la doctrina y jurisprudencia citada por el postulante, cuando desarrolla lo atinente a las causales subjetivas, no demuestran conocimiento de los debates y estado actual de la doctrina en la materia. En cuanto al hecho nuevo, tampoco resulta claro cuál es el motivo por el cual lo rechaza, si por un tema procesal o por no haber acompañado prueba del nacimiento, resultando altamente preocupante este aspecto desde que deja traslucir que podría haberlo aceptado de haberse justificado el nacimiento, lo que de ninguna manera resulta posible. Si bien es cierto que se nos podrá decir que el postulante rechaza el hecho nuevo, no se entiende la referencia que realiza atinente a la falta de prueba que justifique el nacimiento, ya que no cambiaba la suerte de dicho rechazo, por lo que induce a confusión dicha mención, generando duda al jurado sobre si su incorporación, mención de la prueba de nacimiento, era para ampliar algo innecesario o porque en realidad al postulante le surgieron dudas al respecto. 2) La comparación con otros exámenes también entiende que corresponde elevar el puntaje adjudicado. Antes de avanzar en la respuesta en concreto a las impugnaciones relativas a la comparación con otros exámenes, debemos poner de relieve que el postulante las cuestiona desde su propia perspectiva en la resolución del caso, es decir, haciendo hincapié solo en las causales subjetivas, cuando el meollo de la cuestión estaba en demostrar la solvencia jurídica del postulante para resolver cuestiones, aun en el caso que no hayan sido invocados por las partes. No se trata de copiar definiciones o artículos, sino de resolver un caso con una sentencia, razonablemente fundada, que no es lograda por el postulante, por no haber tratado fundadamente el aspecto más sensible que el caso planteaba, como es resolver un caso apartándose de lo peticionado por las partes. Yendo ahora a cada una de las comparaciones, manifestamos que: a) Comparación con el examen n° 4. No coincidimos con el impugnante ya que en el examen 4 se formulan argumentaciones con base en principios procesales, parafraseando lo expresado por la doctora Higton de Nolasco, en el fallo de Cámara Nacional Civil, Sala F, 12/10/1994, JA 1995-III-350. En cuanto a que no se pronuncia sobre la disolución de la sociedad conyugal, si bien



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE

es cierto lo planteado, el jurado entendió que el olvido en este ítem puede ser solucionado con una mera aclaratoria-ampliatoria, lo que de hecho, en muchas ocasiones sucede. Pero el no justificar el apartamiento, por parte del juez, del tema a sentenciar, es un caso grave de arbitrariedad. La otra comparación es irrelevante. b) Comparación con el examen 20. No coincidimos con el impugnante porque en el examen 20, sí se formulan argumentaciones con base en principios, aludiendo también - 7 - a la evolución doctrinaria y jurisprudencial receptada en el Código Civil y Comercial. La circunstancia de que el postulante 20 hablara de apelante y sentencia anterior, no resulta relevante ya que importa un mero error material. c) Comparación con el examen 12. No coincidimos con el impugnante porque el examen 12 evidencia conocimiento del Fallo Plenario de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, (M.I.L.c.O.J.O. del 20/10/2010), y la corriente doctrinaria del Código Civil y Comercial, lo que da cuenta de una formación ajustada al moderno derecho de las familias. El hecho de que el postulante del examen 12 no mencione el artículo 1306, no resulta relevante, toda vez que igualmente declara disuelta la sociedad conyugal al momento de la notificación de la demanda. 3) El puntaje asignado al examen es sumamente bajo, más aun teniendo en cuenta las propias expresiones del jurado cuando dice: '...que la sentencia presenta una estructura y redacción aceptable'. Siendo que la valoración del jurado en torno a que la sentencia presenta una estructura y redacción aceptable, se circunscribe al análisis de las cuestiones formales del fallo consideramos que no corresponde subsumir en este ítem las valoraciones efectuadas por el jurado en el análisis de las cuestiones referidas a la consistencia jurídica de la solución propuesta, pertinencia y rigor de los fundamentos, que constituyen los ejes del otro ítem de evaluación. De allí que yerra el impugnante al afirmar que el hecho de que la sentencia presenta una estructura y redacción aceptable, signifique que el fallo detente razonabilidad jurídica, pertinencia y fundamentación. Dictamen final sobre la impugnación del postulante Sale. De todo lo expuesto, queda en claro que no surge en forma alguna arbitrariedad en la decisión del juzgado. Por el contrario, lo alegado por el postulante aparece tan solo como una mera disconformidad con el resultado obtenido, lo que no sustenta la tacha endilgada. Corolario de lo expuesto, no consideramos que sea procedente la impugnación, ya que -repetimos- surge en forma clara e incuestionable que el postulante no tiene un fundamento de arbitrariedad firme y entendible, en los términos y con los alcances del artículo 43 del Reglamento.



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

Postulante Molina Carlos Rubén. A) Consideración relevante. - Antes de proceder a la contestación de las impugnaciones formuladas por el postulante Molina, no puede dejar de resaltarse que el propio concursante acepte el error de encuadre jurídico que cometió en la sentencia. Basta dicho reconocimiento para rechazar la impugnación, puesto que no puede

pretenderse que sobre la base del error se modifique el dictamen. Sin perjuicio de ello, procedemos a contestar sus impugnaciones. B) Contestación de las observaciones. El Postulante solicita impugnación de la calificación conforme a los argumentos y adjetivación se esgrimen: 1) Observaciones relativas a la consistencia jurídica de la solución, pertinencia y rigor de los fundamentos. Este jurado considera que siendo prolífica la doctrina y/o jurisprudencia que aborda la cuestión que ha sido llevada a su resolución -la que además en su espíritu resulta aprendida en las reformas que sobre la materia de divorcio introduce el Código Civil y Comercial- resulta inadmisibles que el postulante haya soslayado absolutamente la misma, lo que configura una omisión relevante y grave. Atento a lo expresado por este jurado en los ítems sobre consideraciones generales, el análisis de la pertinencia y rigor de los fundamentos debían sentarse en desarrollar las razones de hecho y de derecho por las que el postulante consideraba que debía o no prosperar el divorcio, con arreglo a la doctrina y/o jurisprudencia que establece al caso, aspecto que el postulante no consideró. Entendemos que lo manifestado por el postulante en orden a la cuestión de la inconstitucionalidad resuelta alcanzado por el mismo reproche de incongruencia que le realiza el jurado cuando decide encuadrar el caso en el artículo 215 del Código Civil, con expresa declaración de culpabilidad a ambos cónyuges, no obstante haber meritado que las culpas no estaban probadas. Que el postulante aluda al principio iura novit curia dada la incongruente solución a la que arriba carece también de relevancia. La decisión de postulante para contravenir lo expresamente normado por el artículo 298 Procesal, y avocarse al tratamiento, análisis y valoración del hecho nuevo, no solo resulta incongruente con las circunstancias que surgen del propio planteo del caso, sino además luce arbitrario, dado que no desarrolla ninguna argumentación que permita tener por debidamente fundada su decisión. Siendo ello así la mención de las posiciones existentes acerca del deber de fidelidad, resulta irrelevante. 2) Observaciones relativas a los aspectos formales. La estructura de la sentencia resulta deficiente desde que: A) el postulante en el results omite mencionar que con posterioridad a los alegatos el demandado plantea un hecho nuevo. B) En el considerando no correspondía tener por trabada la litis en los términos del artículo 202, inciso 1º, toda vez que las partes encuadraron sus pretensiones en los términos de abandono voluntario y malicioso e injurias graves. Tanto más si se tiene presente lo expresado por este jurado en el acápite precedente en oportunidad de analizar lo vinculado al hecho nuevo. Dictamen final sobre la impugnación del postulante Molina. De todo lo expuesto, queda claro que no surge en forma alguna arbitrariedad en la decisión del jurado, por lo que no consideramos que sea pertinente a la impugnación incoada, por surgir de manera patente que no existe un fundamento de arbitrariedad firme y atendible de conformidad a lo normado en el artículo 43 del Reglamento. 3) Síntesis. Por todo lo expuesto sostenemos que ambas



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

impugnaciones carecen de asidero, por lo que deben ser rechazadas en forma categórica, ya que los postulantes solo han demostrado una mera disconformidad de opinión sin probar en forma alguna en qué había consistido la arbitrariedad endilgada a este jurado, conforme al artículo 43 citado. En consecuencia, este jurado ratifica íntegramente ambos dictámenes y los puntajes otorgados a los respectivos postulantes. Habiendo dado cumplimiento con la exigencia de ley, solicitamos se tenga por contestado en tiempo y en forma la vista corrida por las inundaciones presentadas. Saludamos atentamente."

Tomando nuevamente la palabra, la Presidenta solicitó que se diera lectura a los aspectos resolutivos de los borradores de acuerdo resolviendo las impugnaciones.

El Secretario Dr. Falcucci señaló respecto a la impugnación de Molina: "El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán acuerda: Artículo 1º.- Desestimar la impugnación formulada por el abogado Carlos Rubén Molina contra la calificación de su examen de oposición en el concurso n° 91, Juez/a de Primera Instancia en lo Civil, en Familia y Sucesiones con asiento en Banda del Río Salí conforme a lo considerado. Artículo 2º.- Notificar del presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tener de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y dar a publicidad en la página web. Artículo 3º.- De forma. Con respecto a la del abogado Sale, la resolución dice: El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán acuerda: Artículo 1º.- No hacer lugar a la impugnación deducida por el abogado José Rubén Sale postulante del concurso número 91, Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital con asiento en Banda del Río Salí, contra la calificación de la prueba de oposición, conforme a lo considerado. Artículo 2º.- Notificar del presente al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tener de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, y dar a publicidad en la página web. Artículo 3º.- De forma."

Los borradores de acuerdo se aprueban y se registran como Acuerdo n° 90/2015 y 89/2015, respectivamente.

VI.-

Concurso n° 93 (Fiscal/Fiscala Civil, Comercial y Laboral del Centro Judicial Capital con asiento en Banda del Río Salí): a conocimiento respuesta del jurado respecto de las impugnaciones recibidas.

La Dra. Sbdar indicó que con relación a este punto del orden del día existía una cuestión de antecedentes a analizar.

El Dr. Bustamante propuso que el tema sea considerado en una reunión de trabajo, a lo que los Consejeros prestaron conformidad.

VII.-

Concurso n° 98 (Juez/Jueza de Ejecución Penal, Centro Judicial Concepción): elevación de terna al Poder Ejecutivo.

La Dra. Sbdar solicitó que por Secretaría se diera lectura al borrador de acuerdo, lo que se hizo en los siguientes términos.

"Artículo 1°.- Elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia en función del artículo 101, 5 de la Constitución Provincial, y el artículo 16 de la Ley 8.197, la nominación de los tres aspirantes seleccionados al concurso público de antecedentes y oposición del concurso n° 98 (Juez/Jueza de la Ejecución Penal, Centro Judicial de Concepción del Poder Judicial de la Provincia): elevación de terna del Poder Ejecutivo, la cual está integrada de la siguiente manera: Pérez, Emilio Edgardo; Merched, Alicia; Rivera, Fernando Rodolfo. Artículo 2°.- Dar a publicidad del presente Acuerdo en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía. Artículo 3°.- De forma"

Sometido a consideración el borrador se aprueba quedando registrado como Acuerdo n° 91/2015.

VIII.-

Concurso n° 97 (Juez/Jueza de Ejecución Penal del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas (art. 43 RICAM).

La Dra. Sbdar tomando la palabra señaló que se recibió una impugnación del Dr. Medina de la Fuente contra la calificación del Jurado respecto del examen de oposición.

El Dr. Bustamante consultó quienes eran los integrantes del jurado.

La Dra. Nacul respondió que el tribunal está integrado por los Dres. Prieto, Peluzzi y Coria.

Se resolvió correr vista al jurado de la impugnación recibida (art. 43 RI).

Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

IX.-

Concurso n° 99: (Defensor/Defensora Oficial Civil, Penal y del Trabajo del Centro Judicial Monteros): a conocimiento impugnaciones recibidas (art. 43 RICAM).

La Dra. Sbdar requirió que por Secretaría se informe sobre las impugnaciones recibidas.

La Dra. Nacul señaló que se recibió una impugnación del Dr. Carlos Pais contra el dictamen del jurado evaluador, que se correrá vista al jurado. Y que también se recibió una impugnación fuera del plazo previsto reglamentariamente.

Se acordó correr vista al jurado de la impugnación del Dr. Pais (art. 43 RI) y respecto de la impugnación fuera de término se resolvió hacer un acuerdo desestimándola.

X.-

Concurso n° 114 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la I nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas contra los postulantes Carlos Nino Tulio Pastorino y Silvia Marrades.

Se informó por Secretaría que al publicarse la lista de inscriptos se recibió una impugnación de la ciudadana Ramona Lucía Gómez Gallo contra dos postulantes: Carlos Nino Tulio Pastorino y Silvia Marrades. Los Consejeros resolvieron correrle vista a los impugnados.

XI.-

Concurso n° 115 (Juez/Jueza de primera instancia en lo Civil en Documentos y Locaciones de la I nominación del Centro Judicial Capital): a conocimiento impugnaciones recibidas contra el postulante Lucas Maggio.

Por Secretaría se informó que se ha recibido una impugnación de un ciudadano contra el postulante Maggio y 203 impugnaciones contra el Dr. Tomás Robert de similar tenor a las recibidas anteriormente. Se acordó correr traslado en ambos casos.

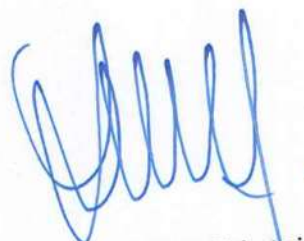
Tomando la palabra, la Dra. Sbdar manifestó que quería agregar dos temas que no figuraban en el orden del día. Indicó que conforme a lo resuelto en sesión anterior, por Secretaría se gestionó la suscripción del convenio del



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

servicio de alarmas y que entendía que era necesario efectuar algunas aclaraciones en el borrador de convenio enviado: en primer lugar, dejar constancia que estamos dentro de la zona de cobertura; aclarar respecto al tema de los costos de los mails que envían; en la cláusula 6° se habla de que se exime de responsabilidad por los daños originados por actos de terceros ajenos a la empresa y/o sus dependientes y manifestó que había que aclarar ese punto ya que no pueden liberarse de esa responsabilidad por los dependientes propios. También en el encabezamiento habría que modificar y poner: "del propietario del inmueble", porque nosotros somos el cliente. Señaló que con esas modificaciones se autorizaba a la secretaria del Consejo a que suscriba el convenio y que el valor mensual es de \$ 280.

Continuando con el uso de la palabra, la Dra. Sbdar subrayó que el otro tema era el de la Escuela Judicial. Que se había mandado por e-mail la lista definitiva de inscriptos de la Escuela Judicial, para que tomemos conocimiento y también se elevó la propuesta para designar a los formadores conforme artículo 5, inciso e) del Reglamento con todas las propuestas de formación, con los currículum de los formadores y con las propuestas favorables del Consejo Académico. Vamos a fijar la convocatoria pública de llamado de los formadores que fue también aprobado por el acuerdo n° 22 del Consejo. Invitamos al doctor Ganami para que se sume a la mesa.



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Tomando la palabra el Dr. Ganami manifestó que habían recibido en el marco de la convocatoria pública de formadores 23 propuestas completas, que también se habían postulado otras, pero no cumplían con los requisitos de admisibilidad que se habían impuesto desde el Consejo. Que de esas 23 propuestas, en cuatro reuniones del Consejo Académico, dos sesiones y dos reuniones de trabajo, logramos consensuar esta propuesta que viene con un informe fundado de la Dirección Académica conteniendo una valoración orientada en cinco cuestiones: el CV del formador; la propuesta en sí de los contenidos curriculares; la propuesta vinculada a los modos de evaluación y a los recursos didácticos que proponía y una valoración puntual de lo que es la formación en competencias, por eso surge esta propuesta de una elevación de los formadores correspondientes a los seis módulos de formación inicial, dos por cada eje de acuerdo a la convocatoria pública.

El Dr. Bustamante le consultó si eran los primeros seis formadores que se proponen, a lo que el Dr. Ganami respondió afirmativamente. Explicó que estos primeros seis tienen una designación anual, en el marco de las condiciones que ya se habían aprobado por el CAM en el marco de la convocatoria. Y con respecto a la modalidad del pago que perciben por las horas efectivamente trabajadas, todo eso ya estaba aprobado reglamentariamente.

El Dr. Bustamante preguntó si había facultad de decisión. El Dr. Ganami respondió que sí y que además tiene una duración de un año académico la designación de formadores. Que la propuesta postula la designación de los formadores en cada eje formativo. En el Eje Función Judicial, en el módulo de formación, argumentación y redacción judicial, se propone la designación de la doctora en Letras Ángela Adriana Alba Corda. Indicó que bueno saber o recordar que ella es la formadora titular y tiene sus formadoras suplentes postuladas así como exigía la convocatoria. En el módulo de Formación Ética y Responsabilidad Judicial, se propone a Rodolfo Luis Vigo que tiene su formador suplente, un docente también de Rosario, y es el único supuesto donde además se propone un formador local para que dicte una comisión de Tucumán y esto se debe a que el profesor Vigo nos manifiesta por e-mail, su imposibilidad de cumplir con el cursado de las tres comisiones por su agenda académica.

El Dr. Bustamante preguntó quienes serían los colaboradores. El Dr. Ganami respondió que él trabajaba con el doctor Schurmann, que es profesor adjunto de la Universidad de Rosario, y que se incorporaba a Nicolás Javier Zavadvker, que es un docente tucumano, doctor en Filosofía, que él tiene su equipo de trabajo para que dicte una comisión. Es el único caso donde hay como una designación de dos docentes. En el Módulo de Formación, Organización Institucional del Poder Judicial, correspondiente al Eje de Dirección, Coordinación, Gestión y Evaluación de la Unidad Judicial, se propone a la licenciada María Eugenia Díaz Cafferata. Ella es una docente que tiene dos o tres cursos dentro del ámbito de la Escuela de la Nación. En el Módulo de Formación, el Factor Humano en la Organización de la Unidad Judicial, se propone la designación del doctor Santiago Otamendi, junto con el doctor Garavano en su equipo. En el Eje Actualización del Derecho. El Módulo de Formación: Derechos Humanos, el doctor Víctor Abramovich, y en el Módulo de Formación Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, el doctor Víctor Bazán, que es docente de la Universidad.

El Dr. Bustamante preguntó si el método de formación de competencias estaba garantizado, a lo que el Director respondió que sí. Tomando nuevamente la palabra el Dr. Bustamante manifestó que estaba de acuerdo.

El Dr. Albo señaló que también estaba de acuerdo.

La Dra. Sbdar indicó que se está inaugurando la Escuela con una conferencia magistral del doctor Néstor Pedro Sagüés, que será el día martes 28/07. Señaló que hizo una gestión paralela porque la idea era hacer la conferencia con él y con la doctora Aida Kemelmajer, pero la última se encontraría en el extranjero esa semana.

Otro tema para incorporar fuera del Orden del Día es un proyecto de acuerdo para disponer el pago para la Universidad Tecnológica en función del convenio marco que se ha suscripto por los meses de marzo, abril y mayo. Sometido a consideración el borrador de acuerdo se aprueba quedando registrado como Acuerdo n° 93/2015.

II.-

Concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción, II nominación, Centro Judicial Capital): entrevistas personales.

Considerando el último punto del orden del día se solicitó que invitara a dar ingreso a la Sala a los Dres. Ballesteros y Flores para poner en su conocimiento la situación acaecida.

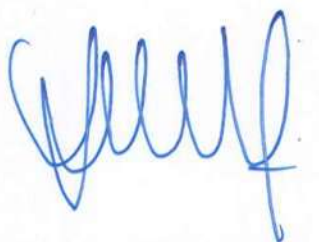
La Dra. Sbdar manifestó que se solicitó a la Secretaria, doctora Nacul que efectúe un informe sobre la situación en el concurso en etapa de entrevistas a los tres postulantes que habían superado las instancias anteriores y que estaban en condiciones de pasar por esta instancia.

Tomando la palabra la Dra. Nacul dió lectura del informe elaborado.

“En mi carácter de Secretaria del Consejo Asesor de la Magistratura, informo lo siguiente: Que reunido en sesión pública ordinaria n° 197, el Consejo Asesor de la Magistratura en su sede de 9 de julio 541, conforme a la convocatoria oportunamente formulada, según Orden del día remitido por mail a los consejeros; al momento de dar tratamiento al punto segundo del Orden del día referente a la realización de las entrevistas personales en el concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción, II Nominación, Centro Judicial de la Capital), se encuentran presentes los postulantes María Carolina Ballesteros y Roberto Eduardo Flores. Que el postulante Carlos Eduardo López no se hizo presente a la entrevista, no obstante haber sido notificado fehacientemente por cédula y por correo electrónico a los domicilios y direcciones constituidas al momento de su inscripción en el referido concurso. Que el consejo resolvió alterar el Orden del día a la espera de la concurrencia del postulante Carlos Eduardo López. Que siendo las horas 19.45 y concluido el tratamiento del Orden del día de la sesión, se constata que el concursante Carlos Eduardo López no ha asistido a la Entrevista.”

Continuando en el uso de la palabra la Secretaria Nacul dio lectura del Acta.

“En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a 1 día del mes de julio del 2015, siendo horas 19.45 en la sede administrativa, sita en calle 9 de Julio 541, reunidos en sesión pública ordinaria n° 197, el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la presidencia de la doctora Claudia Beatriz Sbdar, conforme a la convocatoria oportunamente formulada, según Orden del día



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

remitido anteriormente a los señores consejeros por correo electrónico, y con la presencia de los consejeros: Federico Romano Norri, titular en representación de los legisladores por la minoría parlamentaria; Graciela del Valle Suárez, suplente en representación de los legisladores por la mayoría parlamentaria; Eudoro Albo, titular por los magistrados, Centro Judicial de la Capital; Antonio Bustamante, titular por los abogados matriculados, Capital; Isabel Nacul, titular por los magistrados de los Centros Judiciales de Concepción y Monteros; Martín Tello, titular por los abogados matriculados de Concepción y Monteros; Marcela Fabiana Ruiz, suplente por los magistrados de la Capital; Raúl Martínez Aráoz, suplente por los abogados matriculados de la Capital; Rolando Granero, suplente por los abogados matriculados de Concepción y Monteros; se labra la presente acta dejándose constancia: 1) Que en el punto 2 del Orden del día, entrevistas personales en el Concurso n° 88, Juez/Jueza de Instrucción, II Nominación, Centro judicial de la Capital. 2) Que conforma consta en el informe labrado por Secretaría al que se da lectura, se encuentran presentes los postulantes María Carolina Ballesteros y Roberto Eduardo Flores. 3) Que el postulante Carlos Eduardo López no se hizo presente a la entrevista convocada, no obstante haber sido notificado fehacientemente por cédula y por correo electrónico a los domicilios y direcciones constituidos al momento de su inscripción en el referido concurso. La presente se incorpora al expediente del Concurso n° 88, invitándose a suscribir a los señores consejeros y a los postulantes Ballesteros y Flores". Los Consejeros presentes y los Dres. Ballesteros y Flores suscriben el acta.

La Sra. Presidenta Dra. Sbdar solicitó que por Secretaría se diera lectura al borrador de acuerdo:

"Visto el Informe producido por Secretaría en sesión pública del día de la fecha al momento de dar tratamiento al punto II del orden del día: Entrevistas personales del concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción II nominación del Centro Judicial de la Capital) y: Considerando Que el artículo 13 de la ley n° 8.197, texto según ley n° 8.340 establece: En el Reglamento Interno del CAM deberá establecerse el procedimiento y los criterios en base a los cuales se evaluarán las distintas etapas de selección de los postulantes. No obstante ello, se establecen como puntaje máximo, los siguientes: 1) Para la evaluación de antecedentes: hasta 35 puntos. 2) Para la prueba de oposición: hasta 55 puntos. 3) Para la entrevista personal: hasta 10 puntos. Una vez calificados los antecedentes y la prueba de oposición, los postulantes que hubieran obtenido un puntaje mínimo de cincuenta y cuatro (54) puntos en total, pasan a la siguiente etapa siendo entrevistados por el CAM, siempre que en la prueba de oposición hubieran alcanzado una calificación igual o superior a veintisiete 27 puntos sobre el puntaje máximo establecido de cincuenta y cinco (55) puntos. Que el artículo 44 del Reglamento Interno del Consejo Asesor, en su parte pertinente, establece: Entrevista personal. Dentro de los cinco (5) días de



Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASesor DE LA MAGISTRATURA

finalizada la etapa anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 54 o más puntos y siempre que hubieran alcanzado una calificación igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles, fijando día y hora y lugar, a tal fin. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno. Que el artículo 16 de la ley n° 8.197 (texto según ley n° 8.340) dispone: Concluido el proceso de selección, el CAM eleva al Poder Ejecutivo una lista de tres (3) postulantes, por orden de mérito, de conformidad a lo previsto en el artículo 101, inciso 5° de la Constitución Provincial. Que en el concurso 88 se convocó a la etapa de entrevistas personales para el día 1 de julio del corriente a horas 17. Que notificados fehacientemente los tres postulantes que pasaron a la tercera etapa, se hicieron presentes los doctores María Carolina Ballesteros y Roberto Eduardo Flores. Que el postulante Carlos Eduardo López no se hizo presente en el entrevista, no obstante haber sido notificado fehacientemente por cédula y por correo electrónico a los domicilios y direcciones constituidas al momento de su inscripción en el referido concurso. Que conforme lo dispuesto en el artículo 44 R.I.C.A.M. antes transcripto corresponde disponer la exclusión automática del postulante Carlos Eduardo López del concurso n° 88. Que consecuentemente al no existir una lista de tres (3) postulantes para elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia en los términos del artículo 16 de la ley n° 8.197 (texto según ley n° 8.340), corresponde declarar desierto el concurso n° 88 (Juez/Jueza de Instrucción II nominación del Centro Judicial de la Capital). Por ello, El Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán, Acuerda: Artículo 1°.- Disponer la exclusión automática del postulante Carlos Eduardo López del concurso público de antecedentes y oposición n° 88 para cubrir el cargo de Juez/Jueza de Instrucción de la II nominación del Centro Judicial de la Capital y, consecuentemente, declarar desierto el concurso n° 88, conforme a lo considerado. Artículo 2°.- Notificar el presente Acuerdo y dar a publicidad en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura. Artículo 3°.- De forma”.

Sometido a consideración el borrador se aprueba quedando registrado como Acuerdo n° 92/2015.

Por último la Dra. Ballesteros formuló al Consejo la petición de que se aplique una sanción al postulante Carlos Eduardo López de modo similar a lo previsto en el reglamento de concursos del Consejo de la Magistratura de la Nación, que dispone la prohibición de presentarse en otros concursos por el plazo de dos años. Que entendía que debía conllevar una responsabilidad de los postulantes más allá de las cuestiones personales; dejó planteada la petición de que se considere por el Consejo la aplicación de una sanción teniendo en cuenta que el postulante se encontraba inscriptos en otros


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

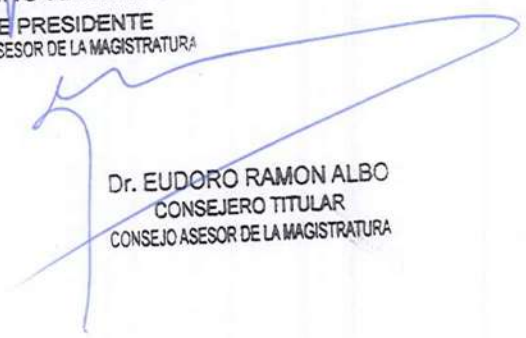
concursos, que entendía que existía una responsabilidad de los postulantes para con el Consejo y para con la sociedad.

No existiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la sesión a las 20,00 horas.


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

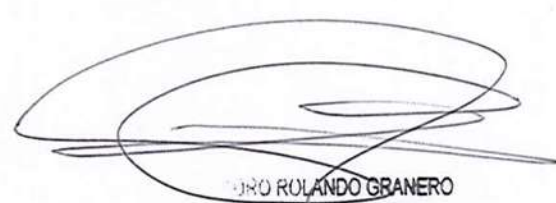

REGINO N. AMADO
VICE PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

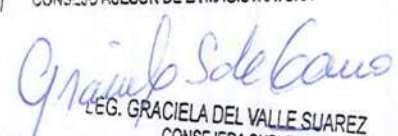

Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUDORO RAMON ALBO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

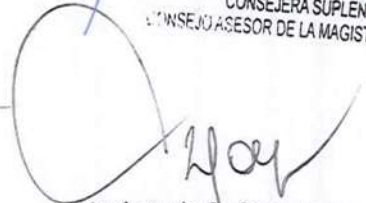

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. ROLANDO GRANERO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. RAUL MARTINEZ ARAOZ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ante mi doy fe.


Dr. Fabricio Falchetti
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA